



RADICADO : 0800140030072022-0020300  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS : CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO  
PROVIDENCIA : 3/11/2022 AUTO CORRIGE MANDAMIENTO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, 3 de noviembre de 2022.

**El secretario,**

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, tres, (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha junio 6 de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se indicó de forma incompleta el número del pagaré de la demanda y no como se indicó en la providencia señalada.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.*

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario al colocarse de forma incompleta el número del pagaré indicado en el numeral No.1 del auto que libra mandamiento de pago, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha junio 6 de 2022 en todas sus partes en relación al número del pagaré, por cuanto el correcto es por concepto de pagaré No.900.832.510-1 que respalda la obligación No.00919600159095 y no como se indicó en la providencia señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- CORREGIR** en todas sus partes, el numeral primero del auto de fecha junio 6 de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el número del pagaré, por cuanto el correcto es por concepto de pagaré No.900.832.510-1 que respalda la obligación No.00919600159095 y no como se indicó en la providencia señalada, por lo cual quedará de la siguiente manera:
  - “...ORDENAR a CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA gCOLOMBIA, por concepto de pagaré No.900.832.510-1 que respalda la obligación No.00919600159095 la suma de:**



RADICADO : 0800140030072022-0020300  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS : CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO  
PROVIDENCIA : 3/11/2022 AUTO CORRIGE MANDAMIENTO

- \$60.000.000,00 por saldo de capital;
- \$5.744.084 por intereses corrientes desde 16/08/2021 hasta 10/03/2022;
- más intereses moratorios desde 11/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso...”.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c778aad7c0a1cc10c29de78a2312744d1de1ec495304ce971e2e634736211b1**

Documento generado en 03/11/2022 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>